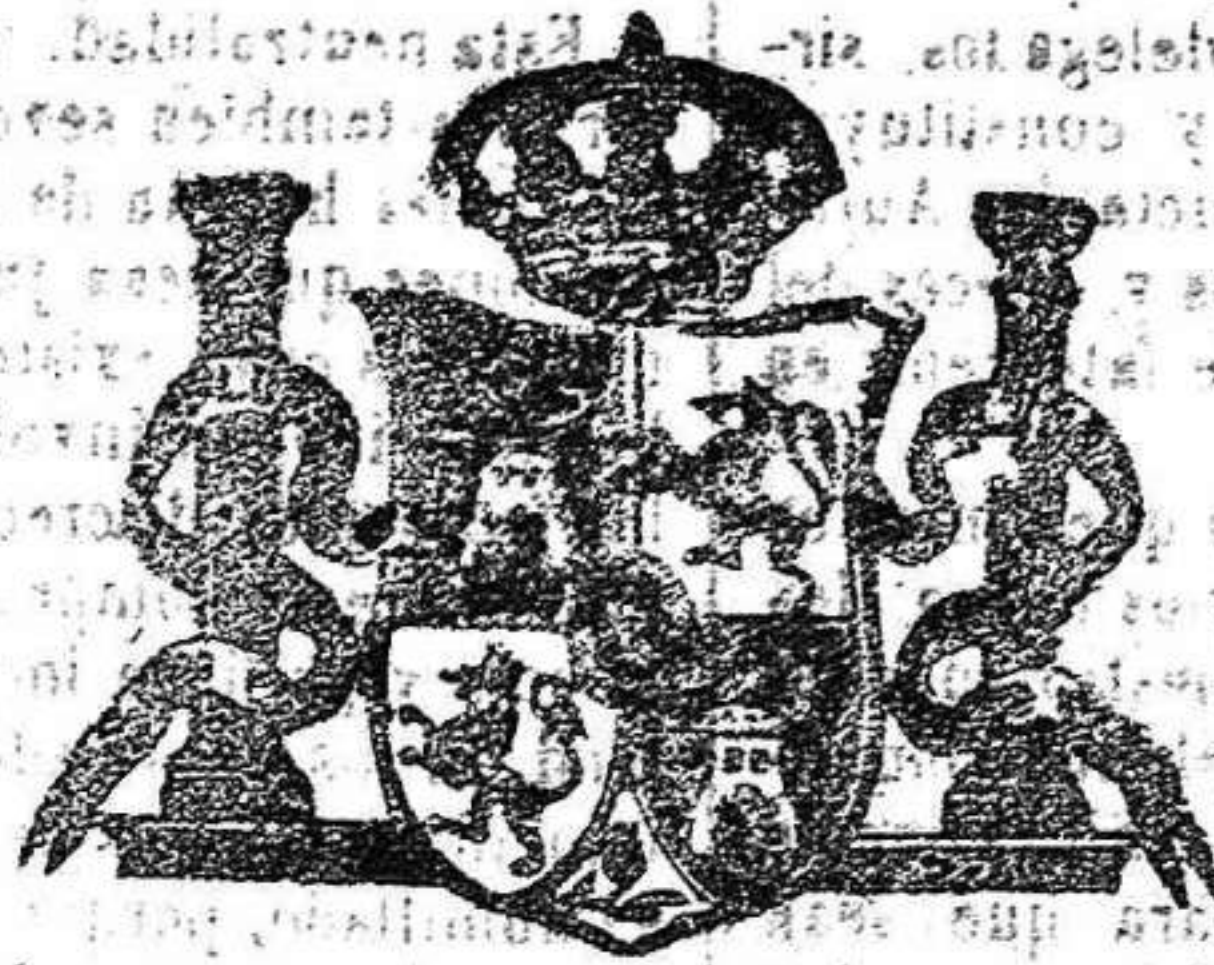


# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

Continúan las presentaciones á indulto; habiéndolo verificado en el día de ayer un Alférez y tres soldados en Tafalla, y el 16 dos en Oleiza y cuatro en Lerin.

(Gaceta del 22 de Diciembre)

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Gobernador general, Capitan general de la Isla de Cuba y General en Jefe del Ejército de la misma, me ha presentado el Teniente General D. Blas de Villate de la Hera, Conde de Valmaseda; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Teniendo en cuenta las relevantes circunstancias que concurren en el Teniente General D. Joaquín Jovellar y Soler, Presidente que ha sido del Consejo de Ministros y actual Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrarle Gobernador general, Capitan general de la isla de Cuba y General en Jefe del ejército de la misma.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Francisco de Ceballos y Bargas, Director general de Infantería,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Circular.

Pacificadas completamente las provincias del Centro y Cataluña, y localizada la insurreccion carlista en las Vascongadas y Navarra, donde será bien pronto vencida, puede ya satisfacer el Gobierno, sin los graves obstáculos que se lo impedían hasta ahora el vivo deseo de S. M., las aspiraciones de los partidos legales y las necesidades mismas de la Administracion pública, que hacen urgente el restablecimiento de un régimen normal en que funcione constitucionalmente la legítima y absoluta potestad del Rey con las Cortes.

Para prepararse á convocarlas se dictó el Real decreto de 1.º de Octubre sobre listas electorales, las cuales ultimadas se están publicando en todo el Reino á la vez que se reparten á domicilio las cédulas talonarias.

Pocos días, pues, debe ya retardarse la convocatoria á Cortes; pero antes, y para facilitar desde la es-



fera del Gobierno el libre ejercicio del derecho electoral, preciso es todavía dictar algunas disposiciones que, puntualmente observadas por sus delegados, sirvan de firme garantía á los ciudadanos y constituyan la norma á que han de sujetar su conducta las Autoridades que, más bien como testigos y Jueces del campo que como agentes activos, han de intervenir en la contienda.

Desea muy sinceramente el Gobierno que tomen en ella una parte activa todos los partidarios de la Monarquía constitucional simbolizada en nuestro augusto Soberano D. Alfonso XII, que sin duda alguna componen la casi totalidad de la Nación; y no omitirá medio alguno de los que están á su alcance para que sean las futuras elecciones verdadera y legítima expresión de la opinión pública.

Bajo la bandera de la Monarquía constitucional, fundamento común de todos nuestros distintos Códigos políticos, unos más y otros menos liberales en tendencias y aplicaciones, caben y son igualmente dignos de respeto los partidos que aceptan el régimen representativo iniciado 65 años há en España, que viene rigiéndola con breve interrupción desde hace ya 40, y que es el que señala la experiencia de los siglos y la práctica mayor número de las Naciones de Europa como apropiado para mantener el orden y para asegurar la libertad y el progreso en los pueblos civilizados.

Con tal espíritu y sin intransigencia de ningún género ha ejercido el Gobierno la dictadura que halló creada, y prueba de ello es el número considerable de Ayuntamientos que ha respetado entre los que encontró funcionando al advenimiento de S. M. el Rey, y el criterio desapasionado en que ha procurado inspirarse al formar las corporaciones populares que se vio obligado á variar para dar cabida en ellas á elementos políticos, naturalmente poco atendidos hasta entonces.

Si en este punto no se han cumplido siempre los deseos conciliadores del Gobierno, culpa será de las circunstancias y de la inevitable confusión que en los primeros momentos acompaña á todo cambio político. Los propósitos del Gobierno han sido antes, como ahora son, facilitar y proporcionar en las corporaciones populares la representación de todos los partidos legales; y aunque para alejar de él la responsabilidad de cualquiera exclusivismo en la composición de aquellas hubiera preferido que las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales precedieran á la de Diputados á Cortes y Senadores, el estado de las previas no ha permitido hasta ahora la ejecución de ese proyecto, cuya realización, hoy posible, retrasaría por mucho tiempo la reunión de Cortes, que el interés del Rey, de los partidos liberales y de la Administración pública reclama con urgencia.

Más ya que por la fuerza imperiosa de las circunstancias haya de hacerse primero la elección de las Cortes, no se hará por cierto sin que dé el Gobierno á todos los partidos legítimos la garantía eficaz de su sincera imparcialidad durante el período electoral para que libremente luchen las aspiraciones de cuantos

se hallen dentro de la vigente legalidad que la Nación en su inmensa mayoría profetama y reverencia

Esta neutralidad, que el Gobierno ofrece, será observada también severamente por todos sus agentes, los cuales habrán de limitarse á escuchar las reclamaciones que sean justas, y á reparar los agravios inmerecidos cuya existencia se demuestre. Si algunos se han inferido por involuntario error en el ejercicio de las facultades discrecionales que la defensa de altísimos intereses comprometidos en una guerra civil sangrienta y porfiada impuso al Gobierno, fácilmente obtendrán los agraviados, si la demandan, cumplida é inmediata reparación. Nadie al solicitarla puede creerse humillado, porque sobre ser obligación inexcusable de una buena administración la de reparar sus propias faltas, asiste á todo ciudadano el derecho perfecto y legítimo de reclamar su cumplimiento.

Así entiende el Gobierno sus deberes; y al consignarlo en estas públicas y formales declaraciones, espera que V. S. y todas las demás Autoridades y funcionarios ajustarán á ella su conducta desde este momento; pero para evitar en tan importante asunto dudas nacidas de la vaguedad de los preceptos, habrá de atenderse á las siguientes instrucciones, sobre cuya observancia no puede admitirse excusa:

1.ª Los agentes y delegados de la Administración pública serán neutrales y se abstendrán de intervenir en la lucha electoral con el influjo legítimo que podrían ejercer en otros casos, siempre que aquella se entable entre partidarios de la dinastía y del régimen monárquico constitucional, evitando el más leve motivo que induzca á sospechar en ellos la intención de torcer la libre voluntad de los electores para designar sus representantes en las próximas Cortes.

2.ª A contar desde el día en que se publique el decreto de convocatoria, se abstendrá V. S. de decretar nuevos embargos en los distritos donde haya lucha y cesarán en los mismos sus facultades extraordinarias respecto á las personas, que únicamente podrán ser detenidas ó presas durante el período electoral con arreglo á las leyes, y para someterlas á la acción de los Tribunales de justicia.

3.ª En los distritos en que la lucha electoral ya esté anunciada, y además en todos aquellos en que V. S. la juzgue probable, si no estuviere representada en las Corporaciones provincial ni municipales todas las opiniones legítimas, así las menos como las más avanzadas, cuidará V. S. con urgencia de que se subsane esta falta, cubriendo las vacantes que existan y las que exija hacer, antes de que la publicación de la convocatoria le imposibilite, la conducta moral de ciertos individuos ó sus actos políticos contrarios á la legalidad vigente; evitando, sin embargo, al adoptar estas medidas el exclusivismo y la arbitrariedad.

4.ª Pondrá V. S. en conocimiento del Gobierno los hechos que ejecuten los funcionarios de la Administración pública, si son opuestos á la neutralidad que deben observar como regla de conducta, y corregirá por los medios legales que estén á su alcance, ó denunciará en otro caso á los Tribunales, todo abuso.



coacción ó amago que tienda á menoscabar el libre ejercicio del derecho electoral, sea cualquiera el que lo cometa y la persona contra quien se dirija

5.º Prestará V. S. por último, el apoyo eficaz é inmediato de su autoridad á todos los partidos monárquicos y dinásticos que lo reclamen para concertarse sobre materias electorales, y á todos los ciudadanos que lo necesiten para emitir con independencia y seguridad sus votos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 24 de Diciembre de 1875.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador civil de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha enterado de las reclamaciones originadas por la limitacion á los tres primeros trimestres del año económico de 1874-75, establecida en Real orden de 18 de Junio último, del beneficio de la compensacion que otorgó el Real decreto de 17 de Abril anterior á los Municipios por los débitos procedentes de sus encabezamientos de consumos, sal y cereales de dicho año; y considerando que las disposiciones de aquel decreto fueron adoptadas con el triple objeto de facilitar la solvencia de tales encabezamientos, impuestos con carácter obligatorio, de evitar cuantiosos descubiertos de difícil realizacion, y de proporcionar á las Municipalidades el medio equitativo de enjugarlos con sus créditos contra la Hacienda, S. M. se ha servido determinar que la concesion del beneficio de que se trata se entienda extensiva á los débitos expresados, correspondientes al cuarto trimestre del próximo pasado año económico; quedando modificada en este sentido la instruccion aprobada por dicha Real orden de 18 de Junio, y circulada en virtud de la misma por la Intervencion general de la Administracion del Estado y Direccion de la Deuda pública.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para los efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Impuestos.

NUMERO 1.275.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Seccion de Propiedades.

Debiendo procederse al examen detenido de los registros é inventarios de bienes nacionales, de censos redimibles, de dominio útil, de capellanías familiares, de Beneficencia é Instruccion pública, de incidencias de ventas y de rentas que deben producir los no vendidos, cuya gestion incumbe á esta Administracion: y considerando de necesidad en tan importante servicio, adquirir todos los datos que son necesarios para hacer una minuciosa y detallada confrontacion, he acordado dirigirme á todos los Ayuntamientos de la provincia, para que valiéndose de todos los medios que les sugiera su celo y de los documentos obrantes en las Secretarías y archivos municipales y parroquiales, formen y remitan á esta Administracion en el término de un mes contado desde la insercion de esta orden, cuatro estados arreglados á los modelos adjuntos, en que se consignen los datos que señalan cada una de sus respectivas casillas; advirtiéndole tambien á los que tengan conocimiento de cualquiera circunstancia de las que se desean averiguar, concurrir ante el respectivo Ayuntamiento á manifestarla para la correspondiente anotacion, á cuyo efecto se fijará el *Boletín* en los sitios de costumbre por término de ocho dias consecutivos, para su mayor publicidad.

Espero confiadamente que todos los Ayuntamientos cumplirán como se les encarga, este servicio con la exactitud que exige: en la inteligencia que si alguno dejara de realizarlo y no remitiera en el término prefijado los estados que se reclaman, sufrirá un plan de apremio con cinco pesetas diarias á costa de todos los Concejales y Secretario, hasta que se cumpla con este importante servicio.

Logroño Diciembre 16 de 1875.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.



**REGISTRO DE FINCAS RÚSTICAS.**  
**PROVINCIA DE LOGROÑO. PARTIDO DE..... PUEBLO DE.....**

ESTADO de las fincas rústicas procedentes de Propios, Clero, Beneficencia etc., declaradas en estado de venta por la ley de 1.º de Mayo de 1855, existentes en este pueblo en dicho día, comprensivo de las exceptuadas y de las que hay expedientes pendientes:

Núm. de orden.	Clase de las fincas.	Denominación.	Corporación á que corresponden.	Pueblo donde radican.	Plantas que contiene.	Lindos.	Cabida en fanegas metálicas.	VALOR EN RENTA.		Vencimiento de la renta.	CARGAS QUE SE LA CONVIEN.		Sugelo ó Corporación á que se pagan.	OBSERVACIONES.
								En metálico.	En especie.		En metálico.	En especie.		

**ADVERTENCIAS.** Se formarán hojas distintas con numeración de órden separada por las fincas procedentes del Clero, así regular como secular, monjas, cofradías, santuarios etc.  
 Propios y comunes y toda clase de montes, incluso los exceptuados.  
 Beneficencia.  
 Instrucción pública.  
 Ordenes militares.  
 Secuestros.  
 Fincas del Estado.

Una hoja ó las que sean precisas por cada procedencia.

En la casilla de observaciones se estamparán todas las que sean dignas de consideración, ateniéndose al objeto que se propone la Administración y consta en la circular inserta.



PROVINCIA DE LOGRONO, GO. O. PARTIDO DE... PUEBLO DE... ALFILA 517 CO-

YDA EN LEVANTE. Aquellas que se subscribieron en el mes de Mayo de 1855.

ESTADO que manifiesta las fincas urbanas, procedentes de Propios, Clero, Beneficencia etc., sujetas á la desamortizacion en virtud de la ley de 4.º de Mayo de 1855, existentes en este pueblo en aquella fecha.

Núm.º de las fincas orden.	Denominacion.	Corporacion á que corresponde.	Pueblo donde radican.	Lineros.	Cabida en pies cuadrados.	VALOR EN RENTA		Vencimiento de la renta.	CARGAS QUE SE LA CONOCEN.		Vendimiento de las cargas.	Sujetos ó Corporaciones á que se pagan.	OBSERVACIONES.
						En metálico.	En especie.		En metálico.	En especie.			
1.													
2.													
3.													
4.													

ADVERTENCIAS. Véanse las contenidas en el modelo registro para fincas rústicas, relativamente á la formación de hojas separa las y con numeracion de orden diferente para cada una de las precedencias que allí se señalan. En la casilla de observaciones se estamparán todas las necesarias para saber la procedencia de las fincas y demás circunstancias atendibles.

MUNICIPIO DE... 1855



ESTADO que manifiesta los censos procedentes del Clero, Instruccion pública, etc., sujetos á las leyes de desamortizacion, existentes en este pueblo en 1855, comprendiendo los redimidos desde aquella fecha y expresándose en la casilla de observaciones.

Número de orden.	Corporaciones á que pertenecen.	REDITOS.		Hipotecas.	Su situacion.	Pueblos donde radicaran.	Nombre de los actuales poseedores de las hipotecas.	Vencimiento de los réditos.	Cargas á que están afectos los réditos.	OBSERVACIONES.
		En metálico.	En especie.							

**ADVERTENCIAS.** Véanse las estampadas en el modelo registro para fincas rústicas. En la casilla de observaciones se estamparán todas las convenientes para venir en conocimiento del estado de los censos y descubierto de réditos.







# PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de Noviembre último:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.				
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARRANZON.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.
Alfaro	21,00	14,50	12,16	10,50	1,70	0,66	1,60	0,25	0,65	1,50	1,46	1,76	0,12	0,08
Arnedo	18,02	9,46	10,86	10,50	0,69	0,56	1,27	0,12	0,59	1,28	1,48	1,48	0,04	0,02
Calahorra	16,93	9,81	10,86	10,50	0,88	0,58	0,93	0,25	0,46	1,46	1,46	1,46	0,06	0,05
Cervera del Río Alhama	16,67	11,71	10,91	10,50	0,43	0,43	1,60	0,25	0,25	1,81	1,85	1,85	0,06	0,05
Mara	16,71	10,90	12,61	10,58	0,75	0,54	1,15	0,25	0,50	1,29	1,65	1,41	0,05	0,05
Logroño	18,91	10,81	10,69	10,58	0,94	0,67	1,25	0,19	0,68	1,58	1,52	1,58	0,05	0,05
Nagera	16,87	11,92	10,70	10,58	0,67	0,65	1,24	0,20	0,95	1,50	1,41	1,41	0,06	0,04
Santo Domingo	16,22	10,81	11,71	10,58	0,54	0,70	1,27	0,31	0,81	1,18	1,05	1,44	0,06	0,04
Torrejilla de Cameros	22,50	13,78	11,00	11,00	1,09	0,84	1,50	0,25	0,30	1,50	1,50	1,78	0,05	0,05
<b>TOTALES</b>	165,85	103,70	90,64	54,88	7,26	5,45	11,65	2,07	5,40	12,50	9,81	14,17	7,55	2,28
Precio medio general en la provincia.	18,20	11,52	11,53	10,65	0,91	0,60	1,30	0,23	0,68	1,59	1,40	1,57	0,06	0,05

HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
Pesetas cénts.	
TRIGO	Torrejilla de Cameros.
} Precio máximo	22 50
} Idem mínimo	16 22
CEBADA	Alfaro
} Idem máximo	14 50
} Idem mínimo	9 46

Logroño 13 de Diciembre de 1875.—El Gefe de la Seccion de Fomento, José María Teijeiro.—V.º P.º El Gobernador,  
Manuel Angulo Ballesteros.